

## ¿QUÉ SUCEDIÓ?

La candidata a la Presidencia Municipal de **Mapastepec, Chiapas**, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, promovió **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, en contra del Acuerdo **IEPC/CG-A/078/20178** emitido por el OPLE, por la sustitución de su candidatura y registro por el mismo cargo a favor de una militante de la misma coalición.



## ¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró **fundado** el agravio de la actora



## ¿POR QUÉ?

La demandante se registró como candidata en tiempo y forma; mientras que los representantes de los Partidos Políticos coaligados presentaron formatos de sustitución a favor de otra persona y con posterior fecha, por lo que el IEPC sólo se limitó en recibir las constancias sin verificar la temporalidad para hacer la sustitución respectiva, el que, en términos del artículo 190 del Código Electoral local no permite que Partidos Políticos y Coaliciones registren a sus candidatos (as) fuera del plazo establecido.



## ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

- Se revocó la sustitución aprobada por el IEPC, en el IEPC/CG-A/078/2018, respecto de la candidata a Presidenta Municipal de Mapastepec, Chiapas, por la Coalición “Juntos Haremos Historia”.
- Se ordenó al Consejo General del IEPC a que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, realice los trámites legales que correspondan, a efecto de cancelar la constancia de registro y deje subsistente la demandante.